



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, siete de septiembre de dos mil veintidós

|                |                                |
|----------------|--------------------------------|
| Interlocutorio | No. 102                        |
| Proceso        | FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA  |
| Demandante     | CLEDY YOJANA VELEZ ZULUAGA     |
| Demandado      | PEDRO JAVIER PRECIADO BONILLA  |
| Radicado       | 05-001-31-10-008-2022-00400-00 |
| Decisión       | RECHAZA POR REQUISITOS         |

Conforme a las normas Legales establecidas, se in admitió la presente demanda y se dio el término de cinco (5) días para que la subsanará. De conformidad al Art. 36 de la Ley 640 de 2001, y el Art. 40, numeral 2° Sin perjuicio de lo expuesto en el inciso 5 del Art. 35 de esta Ley, como requisito de procedibilidad.

Vencido el término anteriormente concedido, no se allegaron los requisitos exigidos. Recordándole a la abogada demandante, que los términos son improrrogables. Por tanto, el Juzgado Octavo de Familia de Medellín,

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR por falta de requisitos esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZA